



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*

*Presidencia*

La Paz, 3 de marzo de 2022

P.I.E. N° 377/2021-2022



Señor

Santos Quispe Quispe

**GOBERNADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

La Paz. -

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por los Senadores Cecilia Isabel Requena Zárate, Walter Jesús Justiniano Martínez y Erick Morón Osinaga, quienes solicitan al señor Gobernador responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Cuantas Licencias Ambientales y/o Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental otorgó su Gobernación, para explotación minera en su departamento los últimos 10 años, solicitando haga llegar cuadros por año, provincia, municipio, empresa y ubicación georreferenciada, haciendo llegar documentación de respaldo.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE SENADORES				COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>					
DIA	MES	ANO	HORA		
19	04	22	10:45		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
—			<i>[Firma]</i>		
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			
—		421			

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

420

La Paz, 31 de marzo de 2022  
**GADLP/DGO/NEX - 697/2022**

Señor (a):  
Sen. Andronico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

RECIBIDO  
420 03/31/2022 11:41  
1377

REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 377/2021 - 2022

De mi consideración:

En atención a nota con cite: **P.I.E. N° 377/2021 - 2022**, tramitado mediante Hoja de Ruta 241165, en la cual en la parte pertinente refiere "**LICENCIAS AMBIENTALES**", a efectos de dar respuesta al mismo hago llegar la siguiente documentación:

- **EN ORIGINAL INFORME:** con cite: **GADLP/SDDMT/DSACC/INF - 554/2022**, de fecha 25 de marzo del 2022 recepcionado en **ASESORÍA GENERAL** en fecha 29 de marzo del mismo año a fojas noventa y nueve (98) acompañado con documento de respaldo a fojas trescientos veintidós (322), elaborado por el **ASISTENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO** dependiente de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA (SDDMT - LA PAZ)**, funcionario dependiente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente:

*[Firma]*  
**M. Sc. Santos Qulspe Qulspe**  
**GOBERNADOR**  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



MAIT/DCC/jcag  
C/3 Arch/A.G.  
H.R.: 241165



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

ADJ: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_

# INFORME

GADLP/SDDMT/DSACC/INF - 554 /2022

**A:** Santos Quispe Quispe  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**VÍA:** Freddy Cruz Laura  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**VÍA:** Omar Rodrigo Pintones Arizaca,  
**DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**

**DE:** Ing. Hermogenes Apaza Callisaya  
**ASISTENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**REF.:** RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – NOTA CON CITE: P.I.E Nro.  
377/2021-2022 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA,  
CÁMARA DE SENADORES PRESIDENCIA.

**FECHA.** 25 de marzo del 2022

Señor Gobernador del Departamento de La Paz.

En atención a Hoja de Ruta N° 241165 (0572) nota con CITE: P.I.E Nro. 377/2021-2022 , se emite el presente Informe:

## I. ANTECEDENTES

000719

En fecha 18 de marzo del 2022 de la gestión en curso, se recepciona en la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, la Hoja de Ruta N° 241165 (0572), por la que se remite Nota con CITE: P.I.E Nro. 377/2021-2022, suscrita por la Sen. Simona Quispe Apaza. PRESIDENTA EN EJERCICIO CÁMARA DE SENADORES. Y el Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández - PRIMER SECRETARIO CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. La nota de manera textual señala lo siguiente: " De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por los senadores Cecilia Isabel Requena Zarate, Walter Jesús Justiano Martínez y Erick Moron Osinaga, quienes solicitan al señor Gobernador responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice. 1. Cuantas Licencias Ambientales y/o categorización de Evaluación de Impacto Ambiental otorgo su Gobernación, para la explotación minera en su departamento los últimos 10 años, solicitando haga llegar cuadros por año, provincia, municipio, empresas y ubicación georreferenciada, haciendo llegar documentación de respaldo."

## II. MARCO LEGAL

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental, aprobado por D.S. 24176 de 08/12/1995, Título II Del Marco Institucional, Capítulo II referente a "El Ejecutivo a Nivel Departamental", Artículo 10, establece:

"Para efectos de este Reglamento, el Prefecto (Gobernador), a través de la instancia ambiental de su dependencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- a) Ejercer las funciones de fiscalización y control, a nivel departamental, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.
- b) Aprobar, rechazar o pedir complementación de los informes de los Organismos Sectoriales Competentes y/o los Gobiernos Municipales, concernientes a FA's, EEIA's y MA's.
- c) Aprobar o rechazar EEIA's y MA's cuando corresponda.
- d) Emitir, negar o suspender la DIA y la DAA cuando corresponda.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
- f) Requerir la ejecución de AA's.
- g) Requerir, instruir y autorizar inspecciones de seguimiento de AA's.
- h) Emitir certificados de dispensación cuando corresponda.
- i) Otras dispuestas en el Reglamento General de Gestión Ambiental".



617030

El Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. 24176 de 08/12/1995, Capítulo III De la Autoridad a Nivel Departamental, Artículo 8, establece:

"El Prefecto (Gobernador), a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley del Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia.
- c) Ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.
- d) Establecer mecanismos de participación y concertación con los sectores público y privado.
- e) Coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los gobiernos municipales en el ámbito de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización.
- f) Promover y difundir, en los programas de educación, la temática del Medio Ambiente en el marco del Desarrollo Sostenible.
- g) Revisar la Ficha Ambiental (FA), definir la categoría de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y otorgar el Certificado de Dispensación cuando corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA).
- h) Expedir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente conforme a lo dispuesto por el RPCA.
- i) Expedir, negar o suspender la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) correspondiente de acuerdo al RPCA.
- j) Velar porque no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, compuestos o cualquier otra materia susceptible de afectar el medio ambiente o los recursos naturales.
- k) Resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones de las disposiciones legales ambientales, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan.
- l) Otras que se establezcan por disposiciones específicas."

El Manual de Organización y Funciones (MOF) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, aprobado en fecha 07 de febrero de 2020 con Resolución Administrativa Departamental N° 56/2020, establece como Objetivo de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, lo siguiente:

*"Velar por la preservación, conservación e implementación de gestión ambiental en los municipios de la jurisdicción departamental a través de programas, planes y proyectos"*

*que conlleven al desarrollo sostenible de los recursos naturales, asimismo, el seguimiento a la calidad ambiental en el marco de la política sectorial nacional; sensibilizando a la sociedad civil en el manejo y uso racional e integral de los recursos naturales cuidado del medio ambiente, protección de la madre tierra y fiscalización en materia ambiental del Departamento de La Paz."*

Así también, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece como Objetivo de la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, lo siguiente:

*"Implementar la gestión ambiental del departamento de La Paz a través de acciones de prevención, seguimiento, control y fiscalización de actividades, obras o proyectos AOP'S susceptibles a degradar el medio ambiente; para vivir en armonía con la madre tierra."*

### III. DESARROLLO

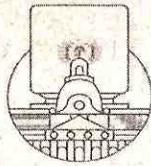
En el marco de las Competencias de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra y la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático, se atiende al requerimiento de información escrita:

1.- Cuantas Licencias Ambientales y/o categorización de Evaluación de Impacto Ambiental otorgo su Gobernación, para la explotación minera en su departamento los últimos 10 años, solicitando haga llegar cuadros por año, provincia, municipio, empresas y ubicación georreferenciada, haciendo llegar documentación de respaldo. "

#### **Respuesta.-**

En marco de la Ley Minería N° 535 Y en base en el marco del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) D.S. 24782 de fecha 31 de julio de 1997. De acuerdo a la revisión en el Sistema Departamental de Información Ambiental (SDIA) y el archivo de la Secretaría Departamental De Derechos De La Madre Tierra, se informa lo siguiente, que se detalla a continuación, en torno al tenor de la NOTA CON CITE: P.I.E Nro. 377/2021-2022.

000419



**ACTA DE ENTREGA**  
**RESPUESTA PIE N° 377/2021-2022**

En fecha viernes 14 de abril de 2022, se entregó en las oficinas de la Sen. Cecilia Requena Zarate, respuesta del PIE N° 377/2021-2022, con el anexo que se detalla a continuación:

- 1 legajo, Fs. 1 al 421. (originales).

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copias de documentos (1 legajo, Fs. 1 al 421.) señalados.

CÁMARA DE SENADORES		COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA 14	MES 4	AÑO 22	HORA 10:45
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS 421		

ENTREGUE CONFORME

Lic. Mari Sol Villca Acuña  
RESPONSABLE LEGISLATIVO (Com.)  
USCLyR - CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RECIBÍ CONFORME